



Servicio de
de Prensa

de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO
CONCERTADO

NÚMERO 198

Viernes 5 de Septiembre

AÑO DE 1941

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan autorizados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonem los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 24, correspondiente al día 9 de Agosto de 1941, se publica la siguiente disposición:

Ministerio de Agricultura y Secretaría General del Partido

DECRETO de 1 de Agosto de 1941 por el que se crea el «Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas» de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

En cumplimiento del artículo undécimo de la Ley de seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro Secretario general del Partido y del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda reconocido, a todos los efectos, con plena personalidad jurídica como Corporación de Derecho público, el «Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas» de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., cuyos Estatutos han sido aprobados por el Mando nacional del Movimiento.

Artículo segundo.—De acuerdo con las Leyes de veintiséis de Enero, tres de Mayo y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta, el «Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas» es la única Organización con personalidad suficiente para la representación y disciplina de los intereses de las producciones de vinos, alcoholes, cervezas, sidras y demás bebidas naturales, hasta hoy de la competencia y representados en diversos Organismos o Entidades, sin perjuicio de la clasificación definitiva que a cada Sindicato Nacional le sea otorgada con arreglo al párrafo tercero del artículo primero de la Ley de seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

Artículo tercero.—Son funciones del «Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas» todas las que están atribuidas por el artículo décimo-octavo de la Ley de seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta, en la forma que determinan sus Estatutos.

Los Ministerios de Agricultura, Industria y Comercio y Hacienda, y cualquier otro, podrán delegar en el «Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas» las funciones que fueran convenientes para la resolución de los problemas económicos que entren en la esfera de acción de dicho Sindicato.

Artículo cuarto.—En virtud de lo dispuesto en la Ley de tres de Mayo de mil novecientos cuarenta, los Organismos oficiales, Instituto Nacional del Vino con las Entidades nacionales de carácter oficial que lo integran y sus filiales los Sindicatos Oficiales de Criadores Exportadores de Vinos, las Juntas de Defensa de la Pasa Moscatel de Málaga y Denia, la Cámara Uvera de Almería, y cuantos tengan relación con estas actividades, resignarán en el «Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas» todas las facultades y actividades propias de los mismos, cesando en el ejercicio de las funciones que venían realizando.

Asimismo con la publicación de este Decreto se dará efectivo cumplimiento, en la esfera de la competencia del «Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas», al apartado segundo de la disposición transitoria de la Ley de seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

Artículo quinto.—La relación del «Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas», al apartado segundo de la disposición transitoria de la Ley de seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

Artículo quinto.—La relación del «Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas» con los Ministerios de Agricultura, Industria y Comercio y Hacienda, se establecerá a través de las Secretarías Generales Técnicas respectivas, a cuyo efecto, y con el fin de que esta relación sea constante y permanente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Bases de la Organización Sindical de seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta, cada uno de los tres Ministerios indicados designará un Delegado que formará parte de la Junta Sindical Nacional del Sindicato.

Artículo sexto.—El «Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas» deberá hacerse cargo de todas las funciones expresadas en el artículo de este Decreto en el plazo máximo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—El Ministro Secretario general del Partido y el

Ministro de Agricultura quedan autorizados para dictar las disposiciones oportunas a los fines del presente Decreto, quedando derogadas cuantas se opongan al cumplimiento del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.

—El Ministro de Agricultura, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y SAENZ DE HEREDIA. El Ministro Secretario General del Partido, JOSE LUIS DE ARRESE.

2691

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se cita, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses moscareñas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 4 de Septiembre de 1941.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

MADRIGALEJO

Señas de los semovientes

Un choto de dos años, raza Suiza, pelo negro, con una estrella en la frente, vientre y pies blancos.

(5 pstas.) 2946

PLASENCIA

Una novilla de 2 años, morucha, con hierro confuso en la maza derecha.

(2.80 pstas.) 2835

MADROÑERA

Una oveja negra, con la oreja derecha con un agujero y después rayada, y en la izquierda muesca adelante y hendida, con un pegote de Almarrón en las ancas.

Otra primala tardía, blanca, con ambas orejas hendidas y en la derecha dos golpes por atrás.
(9.20 pstas.) 2902

OLIVA DE PLASENCIA

Jumenta de 12 años, pelo cárdeno blanco.
(2 pstas.) 2907

ALCANTARA

Una cabeza de ganado vacuno, hembra, color negro y castaño, edad aproximadamente 4 años.

(3 pstas.) 2906

Diputación Provincial

INTERVENCION CEDULAS PERSONALES

Circular

Habiendo sido aprobados por la Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación en sesión 8 de Agosto último los padrones de Cédulas personales del corriente año de los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se relacionan y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la vigente Instrucción de 4 de Noviembre de 1925, la cobranza y rendición de cuentas se efectuará en los plazos siguientes:

Periodo voluntario: Cobranza, del 5 de Septiembre al 5 de Noviembre; rendición de cuentas, antes del 20 de Noviembre.

Periodo ejecutivo: Cobranza, del 6 de Noviembre al 6 de Enero; ren-



dición de cuentas antes del 20 de Enero.

Estos periodos no son aplicables según determina el artículo 5.º del Decreto de 22 de Marzo de 1932, por lo cual los señores Alcaldes y Concejales que no procuren la recaudación dentro de los términos fijados, incurrirán en las responsabilidades que señala el apartado g) de los artículos 9 y 139 del Estatuto de Recaudación, sobre incumplimiento de las obligaciones que les impone el 153, número 6 del Estatuto municipal, en relación con el 546, cuyas funciones asumen las Comisiones Gestoras.

Deberán también los señores Alcaldes tener en cuenta la Orden del Ministerio de la Gobernación, de 26 de Mayo de 1934 apartado b), sobre acumulación de las tarifas 1.ª y 2.ª, y el artículo 1.º de la Orden del Ministerio del Interior, de 9 de Diciembre de 1938, que dice: «Los Directores, Administradores, Gerentes, Cajeros o Pagadores de entidades agrícolas, mercantiles, mineras, de transportes, seguros y demás con fines lucrativos, así como los de Asociaciones, Instituciones y Entidades de todo orden, con fines no lucrativos, no autorizarán el abono de haberes o jornales en el último mes o semana del período voluntario de recaudación del Impuesto de Cédulas personales a sus empleados, dependientes u obreros sujetos a dicho Impuesto, sin que el perceptor exhiba la cédula personal corriente, que se anotara en la nómina, recibo, lista o documento cobratorio, con expresión de la clase, número y fecha.

También deberán tener en cuenta el artículo 48 de la referida Instrucción que determina: «Los contribuyentes que sean cabeza de familia quedan obligados a adquirir con su cédula las correspondientes a los individuos de su familia que convivan con él y a los jornaleros y sirvientes o dependientes que habiten en su casa, respondiendo, caso de apremio, del importe de todas ellas.

Las Cédulas correspondientes a individuos no empadronados deberán solicitarse por medio de hoja declaratoria. Si se trata de más de un cabeza de familia podrá hacerse por medio de relación autorizada por los señores Alcalde y Secretario, en que consten los mismos datos que en la hoja declaratoria. No podrán utilizarse para estos nuevos contribuyentes las cédulas de los empadronados aunque se trate de fallecidos o ausentes.

La rendición de cuentas deberá ajustarse a lo dispuesto en las Circulares de esta Presidencia publicadas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, números 62 y 63 del año 1937.

Para obtener el premio que por confección del padrón, recaudación y rendición de cuentas, se concede a los señores Secretarios Interventores, se deducirán del cargo, el Recargo 1923 25 o el 5 por 100, las cédulas devueltas y las pendientes de cobro; de la cantidad así obtenida, si no es superior a 10.000 pesetas se hallará el 4 por 100. Si excediera de 10.000 pesetas el 350 por 100.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 1 de Septiembre de 1941.
—El Presidente, Hilario Muñoz.

Ayuntamientos a que se refiere esta Circular

Acehuche, Alcuéscar, Aldea de

Trujillo, Aldeanueva de la Vera, Almaraz, Arco, Baños, Berrocalejo, Cabeza de Belloso, Cabrero, Campillo de Deleitosa, Carcaboso, Casas del Castañar, Casas de Millán, Casillas de Coria, Cerezo, Coria, Cuacos, Cumbre, Fresnedoso de Ibor, Garganta la Olla, Guijo de Coria, Guijo de Galisteo, Holguera, Hoyos, Jaraicejo, Jarilla, Jerte, Ladrillar, Logrosán, Losar de la Vera, Malpartida de Plasencia, Marchagaz, Mata de Alcántara, Messas de Ibor, Millanes, Mirabel, Mohedas, Navalvillar de Ibor, Navezuelas, Palomero, Pedroso de Acim, Pesga, Plasenzuela, Portaje, Pozuelo de Zarcón, Robledillo de Gata, Robledillo de la Vera, Salorino, Santiago de Carbajo, Segura de Toro, Torno, Torrecillas de los Angeles, Torrejoncillo, Valdeastillas, Valdefuentes, Valdeobispo, Valverde de la Vera, Valverde del Fresno y Viandar de la Vera.

2975

Caja Nacional de Subsidios Familiares

PRESTAMOS DE NUPCIALIDAD

Anuncio de concurso

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 22 de Febrero y en la Orden Ministerial de 7 de Marzo último, la Caja Nacional de Subsidios Familiares, convoca Concurso para la concesión de préstamos de Nupcialidad entre trabajadores de la provincia de Cáceres que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de NOVIEMBRE de 1941, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los Préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en referido mes, serán:

15 de 2 500 pesetas para los solicitantes varones afiliados al Régimen de Subsidios Familiares.

8 de 5 000 pesetas para solicitantes mujeres que se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto que el esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

Las cantidades excedentes de un grupo se destinarán a incrementar los préstamos del otro grupo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en el concurso, son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros contrayentes sea inferior a 6.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las Oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. Locales, y deberán presentarse en la Delegación Provincial de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, sita en la calle Sancti Spiritu, número 3, hasta el día 30 de Septiembre corriente, antes de las trece horas.

4.ª En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los préstamos:

a) Las mujeres cuyo puesto de trabajo pueda ser ocupado por varón.

b) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios.

c) Los que amparen en su hogar hermanos menores de edad o fami-

liares hasta el segundo grado que se hallen incapacitados para el trabajo.

d) Los que perciban menor salario.

5.ª Estos préstamos no devengarán interés, y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 o 50 pesetas, según la cuantía del Préstamo concedido. Los préstamos disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido dentro del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.ª El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos de casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Cáceres, 1 de Septiembre de 1941.
—El Delegado Provincial, León Leal.

2958

Distrito Forestal

ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las Oficinas de este Distrito, Pizarro, 1, pral., una subasta pública por pujas a la llana durante media hora, que empezará a las diez de la mañana, con sujeción a los datos siguientes:

Fecha de la subasta, 8 de Octubre, Productos que se subastan, ciento treinta trozos de treinta y seis pinos.

Origen de los mismos, Las Vegas, de Villasbuenas de Gata.

Tasación, cuatrocientas cincuenta pesetas.

Depositario, Filomeno Roncero Domínguez.

El licitador a quien se adjudique el remate abonará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los gastos que ocasione la entrega, calculados en pesetas veinticinco y los derechos reales.

Cáceres, 2 de Septiembre de 1941.

—El Ingeniero Jefe, Herminio González.

(28'60 ptas.) 2959

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE CACERES

ANUNCIO

Creación de un Servicio de transportes de trigo por el Servicio Nacional del Trigo, a disposición de los agricultores

Al objeto de que los agricultores puedan dedicar sin interrupción sus yuntas de trabajo al laboreo de las tierras, evitando por el contrario tener que utilizar dicho ganado en transportes de granos con la siguiente paralización en el cultivo, el Servicio Nacional del Trigo atento siempre a proporcionar a los labradores la máxima ayuda, establece un Servicio de Transporte de Trigo desde los graneros de los agricultores a los Almacenes del Servicio mediante camiones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Los agricultores que deseen utilizar este nuevo servicio de transportes para trasladar los trigos desde sus graneros a los Almacenes del Servicio Nacional, deberán solicitarlo inmediatamente de la Jefatura

Provincial del Servicio, dirigiéndose a la misma por escrito en el que indicarán: nombre del agricultor; número de su ficha C-1 cosecha 1941; término municipal y localización dentro de él, en que se encuentra el grano a transportar; cantidad de grano que desea sea transportado.

Las citadas solicitudes deberán cursarse por los agricultores a la mayor brevedad, ya que se atenderán las peticiones por orden riguroso de su presentación.

La Jefatura Provincial comunicará a los agricultores la fecha en que se presentarán los camiones en el domicilio de aquéllos para proceder a la retirada de los trigos, viniendo obligados el solicitante a hacer entrega de la totalidad del grano, cuyo transporte haya solicitado, en el momento de la presentación de los camiones en la fecha oportunamente avisada.

Los labradores usuarios abonarán por este servicio el precio de 0,484 pesetas por tonelada-kilómetro.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente por parte de todos los agricultores a quienes pueda interesar.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 3 de Septiembre de 1941.

—El Jefe Provincial, Ramón Peña.

¡Saludo a Franco! ¡Arriba España!

2960

Instituto Nacional de Enseñanza Media

MATRICULA ORDINARIA, CURSO 1941 - 1942

Las inscripciones de matrícula ordinaria en estudios de Bachillerato para el curso de 1941-1942, tanto en enseñanza Oficial como Colegiada o Privada, deberán solicitarse desde el día 1 de Septiembre próximo hasta el 30 del mismo mes, en instancia dirigida al señor Director del Centro, en la que se consignará el nombre del interesado (el primero que figure en la certificación de nacimiento) y sus dos apellidos, pueblo y provincia de naturaleza, edad y domicilio. Si el solicitante es mayor de 14 años, exhibir la cédula personal.

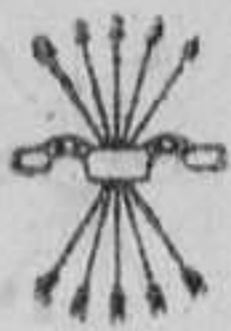
Abonarán por cada curso 60 pesetas en papel de pagos al Estado, y 55 en metálico por servicios de laboratorios, prácticas y bibliotecas.

Estos pagos lo efectuarán en tres plazos: el primero, al formalizar la inscripción, 30 pesetas en papel de pagos al Estado, 25 en metálico y dos timbres móviles de 0'25; el segundo, durante el mes de Febrero, 20 pesetas en papel de pagos al Estado y 10 en metálico, y el tercero, durante el mes de Abril, 10 pesetas en papel de pagos al Estado, 20 en metálico y dos timbres móviles de 0'25. Las asignaturas sueltas abonarán, respectivamente, 6 pesetas en papel de pagos al Estado y 5 en metálico por el primer plazo; 4 pesetas en papel de pagos al Estado y 2 en metálico por el segundo plazo, y 2 pesetas en papel de pagos al Estado y 4 en metálico por el tercer plazo, por cada una.

Las inscripciones deberán solicitarse en el modelo oficial que se entregará en la Portería del Instituto.

Los alumnos que se matriculen en 5.º y 6.º cursos presentarán en el momento de formalizar la matrícula, dos fotografías tamaño carnet, una para el libro de calificación escolar y otra para su expediente personal.

No se admitirá ninguna inscripción de matrícula que no venga



acompañada del Libro de calificación escolar del alumno. La justificación de los estudios verificados en otros Centros se hará por medio de certificaciones oficiales, que deberán obrar en la Secretaría del Instituto al solicitar la matrícula.

Las horas de inscripción serán de diez a trece todos los días laborales. Cáceres, 29 de Agosto de 1941.— El Director, Abilio R. Rosillo. 2930

NEGOCIADO. —Secretaría Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Zona de Recurso núm. 9
NOTA ACLARATORIA SOBRE LA CIRCULAR NUMERO 4 DE ESTA COMISARIA REFERENTE A INS-TRUCCIONES DE DECLARACIONES DE EXISTENCIAS DE JABON, PURES, PASTAS PARA SOPA, CHOCOLATES Y PRODUCTOS DERIVADOS DE LA LECHE

A fin de aclarar determinadas dudas surgidas en la aplicación de la Circular número 4 de esta Comisaría, se pone en conocimiento de todos los fabricantes a quienes afectan las anteriores industrias, que continuarán remitiendo el parte de existencias a que se hace mención en la misma, dentro de los días 20 a 25 de cada mes, si bien es preciso hacer notar por la presente que las existencias mensuales SE REFERIRAN A LO ELABORADO DE VEINTE A VEINTE DE CADA MES, quedando por lo tanto sin efecto el concepto de existencias prevenido en la Circular de referencia, según el cual había de ser el que arrojase el total de la elaboración del mes natural.

Al propio tiempo se advierte a los fabricantes citados, la obligación inexcusable que tienen de remitir dentro de los días anteriormente citados, los partes de existencias, aunque estos sean negativos. Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento. Salamanca, 1 de Septiembre de 1941.—El Comisario de Recursos, José Centeno. 2973

Recaudación de Contribuciones

EDICTO

Don Antonio Gaspar Sánchez, Recaudador de la Hacienda en la 2.ª zona de Coria.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica pertenecientes a los años de 1938 a 1940, aparece la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiérase por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los señores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia, o a aquellos de paradero desconocido, comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto abonar su descubierto por principal, recargos y costas o señalen do-

micilio o representante, apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento, se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Grimaldo, según dispone el referido artículo 154 del vigente Estatuto.

- Nombre de los deudores y otros datos y débitos por principal
- 1 Eugenio Alfonso Barco, 2'01 pesetas.
 - 2 Modesto Alfonso Cano, 3'24.
 - 3 Joaquin Alfonso Gil, 3'90.
 - 5 Simón Alfonso Madrid, 3'81.
 - 6 Juan Alfonso Méndez, 1'89.
 - 7 Polonio Alfonso Miguez, 10'44.
 - 9 Alberto Alfonso Pérez, 7'80.
 - 11 Reyes Alfonso Pérez, 6'57.
 - 12 Elias Álvarez Díaz, 5'46.
 - 13 Ignacio Álvarez Díaz, 5'85.
 - 14 Miguel Álvarez Díaz, 7'86.
 - 16 Bonifacio Álvarez González, 11'07.
 - 17 Miguel Álvarez, 3'18.
 - 25 Bernabela Arroyo Rodillo, 6'75
 - 30 María Barco Bázquez, 13'14
 - 32 Justo Barco Gil, 6'21.
 - 35 Román Barco Izquierdo, 18'96.
 - 38 María Barroso Pérez, 20'60.
 - 43 Damiana Bueso Alfonso, 3'36.
 - 50 Enrique Cano Antón, 8'37.
 - 53 Segundo Cano Antón, 7'62.
 - 54 Victoriano Cano Antón, 6'63.
 - 57 Ladislao Cano Llanos, 4'03.
 - 59 Pablo Cano Rodillo, 6'45.
 - 76 Celestino Corrales Sánchez, 216'39.
 - 83 Máximo Delgado Rubio, 4'41.
 - 113 Herederos de Anacleto Felipe, 8'13.
 - 128 Valentín Grande Calvo, 6'66.
 - 139 Eusebio Gil Moreno, 11'94.
 - 161 Antoliano Lorenzo Alfonso, 6'15.
 - 163 Pedro Lorenzo Barco y hermanos, 4'26.
 - 165 Catalina Llanos Barco y hermanos, 7'31.
 - 191 Primitivo Mendo Monroy, 11'34.
 - 207 Marcelo Palacios Ramos, 6'12.
 - 215 Francisco Peguero Cordero, 9'50.
 - 219 Eugenio Pérez Barco, 4'56.
 - 220 Heliodoro Pérez Barco, 4'31.
 - 223 Valentina Pérez Barco, 3'24.
 - 225 Juan Pérez Díaz, 5'64.
 - 230 Indalecio Pérez Pacheco, 6'63.
 - 235 Justiniano Pérez Sánchez, 12'36.
 - 241 Juan Prieto Alfonso, 9'24.
 - 242 Pedro Prieto Alfonso, 5'16.
 - 247 Máximo Prieto y otro, 4'86.
 - 250 Filomena Ramos Moreno, 25'98.
 - 253 Baldomero y Mariano Rodillo, 10'56.
 - 254 José Rodillo Álvarez, 6'90.
 - 255 José Rodillo y Emilio Alfonso, 10'02.
 - 319 Laureano Vidal Sánchez, 9'33.
- Torrejoncillo a 28 de Agosto de 1941.—El Recaudador, A. Gaspar. 2954

Juzgados

HERVAS
Cédula de citación
Un individuo cuyo nombre y apellidos se ignoran, de 25 a 30 años de

edad, estatura regular, poco grueso, color moreno, barba negra, bigote, pelo negro, viste sombrero de paja roto, guerrera de militar kaqui, pantalón de kaqui de calzón, vendas de piernas de color rucio, botas abrochadas parecidas a las de los militares y calcetines enroscados caídos encima de las botas y que el día ocho del actual, al ser detenido en término municipal de Sorihuela, huyó hacia el pueblo de Labrada, ignorándose su actual paradero; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Hervás, a ser oído en el sumario que se instruye con el número 85 de 1941, por hurto de un caballo; apercibiéndole de que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Hervás, 25 de Agosto de 1941.— El Secretario judicial, Nicomedes G. Cañardo. 2854

CACERES

Don Angel Alvarez Guerra, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Cáceres a veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno; el señor don Luis Pita Gandarias, accidentalmente Juez municipal de la misma, ha visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de una como demandante doña Clara Bernal Tobias, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, y de otra como demandados los herederos de doña Carmen Pasalodos Moreno, cuyas circunstancias y paradero se desconocen, sobre pago de cantidad.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los herederos de doña Carmen Pasalodos, a pagar a la demandante doña Clara Bernal Tobias, la cantidad de ciento noventa y dos pesetas setenta y cinco céntimos, imponiendo a dichos demandados al pago de las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia que por desconocerse el paradero de los demandados, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Pita.—Rubricado.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL, para que sirva de notificación en forma a los demandados, extiendo el presente en Cáceres a veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Angel Alvarez.—V.º B.º, el Juez municipal accidental, Luis Pita. (48 pstas.) 2945

Alcaldías

GARGANTILLA
Anuncio

Se encuentra en este término municipal, un novillo, pelo negro, oreja derecha despuntada, de dos años de edad.

La persona que acredite ser su dueño puede personarse en ésta a recogerle. Gargantilla a 20 de Agosto de 1941.—El Alcalde, Rafael Rodríguez. (8 60 pstas.) 2863

MALPARTIDA DE PLASENCIA
Extravío de semoviente

Del Empalme ha desaparecido un asno, pelo cenizo, cerrado, de alzada pequeña, llevaba albarda y está herrado de manos.

Se ruega al que lo hallare de conocimiento a Benjamín Sánchez, de Malpartida de Plasencia. (8 pstas.) 2888

DELEITOSA

El día doce del actual y hora de las once, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la primera subasta del aprovechamiento de pastos de la Media Dehesa Boyal de esta villa denominada Solana, para el año forestal de 1941-42, bajo el tipo de SEIS MIL PESETAS, y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en el pliego de condiciones en esta Secretaría Municipal.

La subasta será a pliego cerrado y durará media hora, transcurrida la misma se adjudicará el remate al que haga la proposición más ventajosa.

Si resultare desierta la subasta, se celebrará una segunda a los diez días siguientes, igual hora, sitio y tipo, y si también resultara desierta, se celebrará una tercera con la rebaja del 15 por 100 del tipo de tasación a los diez días y en el mismo local.

Los que deseen tomar parte en la subasta lo harán con las condiciones estipuladas en el pliego, ajustándose las proposiciones al mismo.

MODELO DE PROPOSICION

Don....., vecino de....., con cédula personal corriente que acompaña....., enterado del pliego de condiciones para la subasta de los pastos de la media Dehesa-Boyal de esta villa denominada Solana, y año forestal de 1941-42, ofrece por satisfacer por el aprovechamiento la cantidad de..... pesetas céntimos (en letra).

Deleitosa a 1 de Septiembre de 1941.—El Alcalde, Marcos Muñoz. (44'40 pstas.) 2934

PASARON DE LA VERA
Anuncio

Encontrándose vacante la plaza de Inspector Municipal Veterinario de esta villa, dotada con el haber anual de 2.600 pesetas, se anuncia para su provisión en propiedad, en concurso entre los pertenecientes al grupo de Ex-cautivos, huérfanos o personas dependientes económicamente de damnificados por los rojos, según determina la Ley de 25 de Agosto de 1939 y que se encuentren actos para el desempeño de dicha plaza, para lo que aportaran los documentos siguientes:

Título de pertenecer al cuerpo de Inspectores municipales Veterinarios y cuantos documentos acrediten méritos dentro de la profesión.

Antecedentes políticos sociales, acreditará por certificación del señor Alcalde y Jefe Local del Movimiento del lugar donde resida.

Acreditar encontrarse dentro del grupo de la Ley de 25 de Agosto de 1939, a que se hace mención anteriormente.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de un mes

Pasarón de la Vera, 28 de Agosto de 1941.—El Alcalde, Pedro Blázquez. 2919



DELEGACION DE HACIENDA --- COMISARIA PROVINCIAL DEL SUBSIDIO

Provincia de Cáceres

1^{er} trimestre

Meses de Enero, Febrero y Marzo de 1941

RELACION de ingresos efectuados en la C. C. del Banco de España, y de los formalizados por descuentos de apremio de cobranza, en los citados meses de la fecha.

(CONTINUACION)

Número de orden	MUNICIPIOS	SUBSIDIO						PLATO UNICO						OBSERVACIONES
		En el Banco		En formalización		TOTAL		En el Banco		En formalización		TOTAL		
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
78	Garciaz													
79	Garganta (La)	100				100								
80	Garganta la Olla	250				250								
81	Gargantilla	500				500								
82	Gargüera													
83	Garvín	30				30								
84	Garrovillas	3.500				3.500								
85	Gata	400				400								340 Espectáculos
86	Gordo (El)	200				200								
87	Granadilla	100				100								
88	Granja (La)	400				400								
89	Grimaldo													
90	Guadalupe	2.460				2.460								
91	Guijo de Coria	55				55								
92	Guijo de Galisteo	25				25								
93	Guijo de Granadilla	750				750								
94	Guijo de Santa Bárbara													
95	Herguñuela	50				50								
96	Hernán Pérez	100				100								
97	Hervás	5.020				5.020		130				130		
98	Herrera de Alcántara	150				150								
99	Herreruela	400				400								
100	Higuera													
101	Hinojal	331	35			331	35							
102	Holguera	275				275								
103	Hoyos	350				350								
104	Huélaga													
105	Ibahernando	100				100								
106	Jaraicejo	701				701		25				25		
107	Jaraiz	3.525				3.525								
108	Jarandilla	1.925				1.925								
109	Jarilla	500				500								
110	Jerte	300				300								
111	Ladrillar	100				100								
112	Logrosán	1.200				1.200		20				20		
113	Losar de la Vera	1.300				1.300		25				25		
114	Madrigal de la Vera	400				400								
115	Madrigalejo	1.225				1.225								
116	Madroñera													
117	Majadas	500				500								
118	Malpartida de Cáceres	3.800				3.800								
119	Malpartida de Plasencia	2.000				2.000								
120	Marchagaz	100				100								
121	Mata de Alcántara	49				49								
122	Membrío	950				950		20				20		
123	Mesas de Ibor	150				150								
124	Miajadas	1.550				1.550		245				245		
125	Millanes	75				75								
126	Mirabel	650				650								
127	Mohedas	400				400								
128	Monroy	700				700								
129	Montánchez	1.700				1.700								
130	Montehermoso	625				625								
131	Moraleja	850				850								
132	Morcillo	200				200								
133	Navaconcejo													
134	Navalmoral de la Mata	5.845				5.845		359	20			359	20	
135	Navalvillar de Ibor	120				120								
136	Navas del Madroño	752				752								
137	Navezuelas	57				57								
138	Nuñomoral	19				19								
139	Oliva de Plasencia	350				350								
140	Palomero	200				200								
141	Pasarón	550				550								
142	Pedroso de Acím	179				179								
143	Peraleda de la Mata													
144	Peraleda de San Román	141				141								
145	Perales del Puerto	610				610								
146	Pescueza	150				150								
147	Pesga (La)	149	20		0 80	150								
148	Piedras Albas	318				318								
149	Pinofranqueado	210				210								
150	Piornal	300				300								
151	Plasencia	36.050				36 050		990				990		
152	Plasenzuela	200				200								
153	Portaje	215				215								
154	Portezuelo													

(CONCLUIRA)